

Ministro de Guerra, durante la campaña emprendida contra las operaciones militares del ex-Presidente Guillermo, en la que puso á disposición de la causa del pueblo su valor, su inteligencia y su táctica militar;

Y por cuanto la nación entera sabe y conoce los servicios, heroísmo, esfuerzos y sufrimientos de los generales, jefes, oficiales y soldados que soportaron los rigores de la campaña aludida, la que dió por resultado la reivindicación de las libertades, derechos y demás preeminencias del pueblo dominicano;

RESUELVE:

1º Declarar solemnemente, en nombre del patriotismo y la libertad, que el general Ulises Heureaux y los jefes y oficiales que le acompañaron, como asimismo los soldados que militaron bajo sus órdenes, han merecido bien de la patria, y son acreedores á todas las consideraciones que un pueblo culto debe prodigar á sus hijos beneméritos; y

2º Conceder, en nombre de la República, al general Ulises Heureaux, en primer término y á los generales, jefes y soldados aludidos, en segundo, un voto de gracia en reconocimiento de tan meritorios servicios.

Dado en Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 14 días del mes de Diciembre de 1879, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—El Presidente, Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Alfredo Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Guerra y Marina, Federico Lithgow.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Eliseo Grullon.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Maximiliano C. Grullón.

Núm. 1821.—DECRETO del G. P. modificando el arancel de exportación. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gregorio Luperón, general de división del ejército nacional y Presi-

(1) V. D. del C. N. fecha 18 Octubre de 1880.

dente del Gobierno Provisorio instalado el 7 de Octubre de 1879.

Considerando: que las rentas de la nación no alcanzan á cubrir los gastos públicos, causando un déficit de sueldos y compromisos eventuales que aumentan anualmente la deuda nacional.

Considerando: que es indispensable crear los recursos necesarios para evitar el desconcierto económico que produce aquel estado de cosas.

Considerando: que no existiendo en la República el sistema de impuestos directos, el único medio de arbitrar recursos para cubrir el presupuesto, y preparar la amortización de la deuda, es aumentar el tipo de los impuestos indirectos que se cobran en las aduanas.

Oido el parecer del Consejo de Ministros, y en uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. único. Regirá en el territorio de la República el siguiente arancel de exportación.

Abey, el millar de piés.	\$ 2
Astas de res, el ciento.	25
Azúcar, el quintal.	25
Almidón, el barril.	50
Campeche, guayacán, bera, mora, brasilete y análogos, la tonelada.	1
Concha de carey, la libra.	25
Cera blanca, el quintal.	1 50
Idem amarilla, idem.	1 50
Caoba (cañones) y espinillo, el millar de piés.	5
Caoba, (horquetas) el millar de piés.	10
Cedro, roble y análogos, idem.	1
Cerdo, carneros y cabras, uno.	50
Cueros de res, uno.	10
Idem de cabras, carneros y cerdos, la docena.	25
Dividivi ó guatapaná, la tonelada.	2
Extracto de maderas colorantes, pagará el tipo de un peso por cada tonelada de la materia bruta en la proporción relativa.	
Miel de abejas, el galón.	02
Idem de cañas idem.	01
Resina de guayacán y otras análogas, el quintal.	50

Tabaco en hojas, el quintal.	75
Café, el quintal.	75
Cacao, el quintal.	75

Nota. Los artículos no especificados, pagarán según lo previene el párrafo del artículo 12 de la ley sobre aranceles de importación y exportación actualmente en vigor. Las taras serán las mismas adaptadas por el comercio.

§ Las haciendas de caña con ingenios de vapor pagarán, por el producto de la primera zafra, los derechos de exportación que hasta la fecha se han cobrado en las aduanas de la República.

Dado en San Felipe de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 15 días del mes de Diciembre de 1879, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—El Presidente, Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Maximiliano C. Grullón.

Núm. 1822.—RESOLUCION del Delegado del G. P. estancando el papel sellado viejo de los tipos 1º, 2º, 3º y 4º. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux, general de división y Ministro de la Guerra del Gobierno Provisorio de la República.

Considerando: que dispuesta por el gobierno del general Cesáreo Guillermo la distribución del papel sellado que existía en la Contaduría general de hacienda, se hace ilusorio el presupuesto de ingresos por este concepto para el año de 1880 próximo venidero.

Considerando: que para poder cubrir el presupuesto de gastos públicos, es indispensable que las rentas del tesoro no tengan trabas que puedan distraerlas del objeto á que son destinadas.

Mientras el Gobierno disponga lo que juzgue equitativo sobre el papel sellado flotante,

RESUELVO:

1º Desde el 31 del presente será estancado el papel sellado

(1) V. D. del G. P. fecha 5 de Enero y 6 de Octubre de 1880.